



SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO

Abogada

Calle 36 # 13-48 Oficina 204 Bucaramanga

Cel: 314-3572609

sanjaimeso17@hotmail.com

Honorable

Magistrada Doctora. Mery Esmeralda Agon Amado

Tribunal despacho 7 Sala Civil – Familia

Tribunal Superior de Bucaramanga

E.S.D.

REFERENCIA: Verbal – RENDICION DE CUENTAS PROVOCADAS

RADICADO No: 2018-00160-00

DEMANDANTE: AYDE LEAL VARGAS

DEMANDADO: FRANK PALACIOS RODRIGUEZ

Respetada Magistrado;

SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada conforme aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando en mi calidad de apoderada del demandado señor **FRANK PALACIOS RODRIGUEZ** mayor de edad, vecino de Santa Marta, identificado con **C.C No. 79.718.198** conalvial@gmail.com **INTERPONGO RECURSO DE SUPLICA** en contra del AUTO que dictó el Tribunal de fecha 26 de Marzo de 2.021 y notificado en ESTADOS fijado el 05 de Marzo del 2021.

PETICION:

Respetuosamente me permito solicitar modificación del auto de fecha (26) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2.021), por las siguientes razones:

1. La notificación que se le hizo a mi representado el 11 de Noviembre del 2020 y por el cual mi representado FRANK PALACIOS RODRIGUEZ no realizó la correspondiente contestación obedeció a la confusión de los correos electrónicos que se presentaron en la demanda que fue al correo gerenciaconalvial@gmail.com que no es el correo de mi representado siendo el correcto conalvial@gmail.com y que es de conocimiento de la parte demandante. Existiendo con esto una vulneración al debido proceso y al derecho de defensa.
2. Dentro del término que tenía mi representado para contestar y como bajo la gravedad de juramento lo manifiesta mi representado que él no tenía el deber de Rendición de cuentas y que la suma estimada no se debe porque este camión de Placas T1071, como se manifestó en el proceso que curso en la



SANDRA LILLIANA JAIMES ALVARADO

Abogada

Calle 36 # 13-48 Oficina 204 Bucaramanga

Cel: 314-3572609

sanjaimeso17@hotmail.com

superintendencia de sociedades para esta fecha pertenecía y hacia parte de la empresa CONCRECOS SAS (vehículo que no se ha entregado formalmente a la sociedad con tramites de traspaso). que no se podía ceder, ni enajenar por ser un vehículo de placas temporales, donde existen todas las entradas y salidas de este camión, la contabilidad cuentas Bancarias del Banco Davivienda y Manejo de las finanzas siempre estuvo en cabeza del señor MIGUEL ROBERTO PORRAS y nunca pasaban por manos del Señor Frank Palacios Rodríguez y el no cobraba ni realizaba contratos con dicho vehículo.

Manifiesta mi representado que *"todos los clientes los presente yo como Conalvial s.a.s y Frank Palacios Rodríguez pese a esto trabaje durante casi dos años y nunca reconocieron mi gestión y puse a disposición de esta empresa Concreco s.a.s, mis buenas relaciones, mi conocimiento y mi profesionalismo en la materia para sacar adelante a esta empresa Concreco s.a.s sin contar con el apoyo de los socios y por la relación con mi esposa que tenía que apoyarla tal fue mi compromiso que el dinero que me debía la empresa Valco Constructores o Concretos Valcon por valor de \$ 112.000.000.00 (CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE) a esa fecha sin traerlos al día de hoy y ajustando intereses de mora de estos valores los cuales fueron cruzados con lo adeudado por Concreco s.a.s a Concretos Valcon por celadurías, arriendos y servicios de luz del equipo dejado y abandonado durante tres (3) años de esto hay un acta de acuerdo y pruebas de los cruces y pagos para el retiro de los equipos, dinero el cual se debe pagar puesto que Concreco s.a.s lo adeuda a Frank Palacios Rodríguez".*

3. Se realiza esta contestación para dejar de presente a los Señores Magistrados que se propenda por el derecho de defensa, a la Justicia Real y el derecho a la tutela judicial efectiva. Si bien es cierto hoy a mi representado le están aplicando **el derecho sustancial** como lo es no haber contestado en los 20 días como lo dicta la norma.

SUSTENTOS DEL RECURSO:

EL derecho fundamental de contenido complejo que confiere a toda persona el poder jurídico de promover, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la actividad de los órganos jurisdiccionales que desemboquen en una resolución fundada en derecho tras un procedimiento justo, sea o no favorable a las pretensiones formulada por las partes, y a que la resolución se cumpla.

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión, Al ser la tutela judicial efectiva "Un derecho prestacional de configuración legal, su ejercicio y dispensación están supeditados a la concurrencia de los presupuesto y requisitos que haya establecido el legislador para cada sector



SANDRA LILLIANA JAIMES ALVARADO

Abogada

Calle 36 # 13-48 Oficina 204 Bucaramanga

Cel: 314-3572609

sanjaimeso17@hotmail.com

del ordenamiento procesal. De ahí que quede satisfecho cuando los órganos judiciales pronunciar una decisión de inadmisión o meramente procesal, apreciando razonadamente la concurrencia en el caso de un óbice fundado en un precepto expreso de la Ley, si este es, a su vez, respetuoso con el contenido esencial de derecho fundamental.

Como derecho fundamental al debido Proceso que tiene mi representado a que se le dé una oportunidad para pronunciarse respecto al proceso de rendición de cuentas ya que al no hacerlo desconoce el Juzgador que tiene el deber de asumir el compromiso real y razonable de dirigir y encarrilar el proceso para cumplir con el objetivo señalado por la carta Política y el Código General del Proceso. Según el cual debe prevalecer el derecho sustancial como objeto principal de todo procedimiento, sin olvidar la eficiencia que debe caracterizar la labor judicial bajo la luz de la regla de oro del sistema procesal colombiano: "El objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial" Art 4 del C.P.C. Además del artículo 228 de nuestra C.P. Que puntualiza; las actuaciones de la administración de justicia serán públicas y que en ellas prevalecerá el derecho sustancial.

Es por esto que enderezar el proceso es uno de los deberes del juez, por lo tanto, está en la obligación de emplear los poderes que le otorga el derecho para verificar los hechos alegados por las partes y evitar perjuicios, toda vez que el usuario de la administración de justicia pone en movimiento la jurisdicción en defensa de sus intereses, con el único propósito de obtener el reconocimiento del derecho sustancial que le asiste. Lo que para el caso sub lite no ocurre pues dentro del proceso a mi representado el Señor Frank Palacios Rodríguez, por un aspecto meramente procedimental está perdiendo la posibilidad de defenderse y solicitar al despacho en aras de la llamada Justicia Real Efectiva se pidan la pruebas del caso, esto es que esta rendición de Cuentas ya la señora Aidé Leal Vargas tiene contemplada esta suma en el proceso que inicio en la Superintendencia Financiera en contra de la esposa de mi representado y está moviendo el aparato Jurisdiccional por los mismos hechos en este proceso.

Solicitando al despacho sea ajustado a la verdad real y se me conceda la oportunidad de presentar las pruebas y pronunciarse mi representado por Vulneración del derecho de Defensa, Porque dentro del proceso se están realizando afirmaciones que no son ciertas obteniendo de la Justicia una Sentencia a su Favor que pueden constituirse como un Fraude Procesal.

Si bien es cierto en el procedimiento civil y respecto del proceso que nos ocupa es una Jurisdicción rogada, esto es que le corresponde a las partes cumplir con la carga procesal no osta para que el Juzgador imparta Justicia y pueda conceder un término más cuando quiera que sea conducente y cuando se consideren que se están



SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO

Abogada

Calle 36 # 13-48 Oficina 204 Bucaramanga

Cel: 314-3572609

sanjaimeso17@hotmail.com

vulnerando los derechos a defenderse a mi representado, con el fin de acudir en la búsqueda de la llamada verdad real.

De conformidad con lo expuesto una vez puesto en conocimiento del señor Magistrado, y la falta de valoración real por parte del despacho es su deber proceder a la revocatoria solicitada a fin de que con el auto proferido se le brinde el derecho fundamental al debido proceso y la llamada Tutela Judicial Efectiva que se merece mi representado FRANK PALACIOS RODRIGUEZ.

PETICION:

En vista de lo anterior y por encontrarnos en una situación que causa un grave e injustificado agravio a FRANK PALACIOS RODRIGUEZ, en forma comedida solicito se REVOQUE el auto de fecha 15 de febrero de 2021 Y se le conceda el termino de contestar la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como disposiciones legales aplicables invoco Artículos 4, 14, 331 del C G. P., Artículo 228 de nuestra C.P y demás normas concordantes.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita en la oficina de su despacho o en la Calle 36 No. 13 No. 48 oficina 204 Metro Centro En Bucaramanga, Correo electrónico sanjaimeso17@hotmail.com

Del señor juez, Atentamente,

SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO

C. C. No. 63.516.788 de Bucaramanga

T. P. No. 182.026 del C.S de la J.

sanjaimeso17@hotmail.com